

por su interés general, calidad de su curva de consumo y elevada incidencia de los costes de energía eléctrica sobre el producto obtenido tendrían derecho al disfrute de la tarifa especial E-2 y se establecerían las condiciones generales y específicas de aplicación de la misma.

Entre dichos suministros se han incluido los destinados a elevaciones de agua para abastecimiento a poblaciones con concesión administrativa que cumplieren determinadas condiciones. Y aunque el reconocimiento de las condiciones de suministro especial se viene llevando a efecto con un criterio restrictivo, las circunstancias particulares que concurren en las islas Canarias, y más concretamente en los abastecimientos de agua a distintas poblaciones de las mismas, aconsejan que, por analogía y con carácter temporal, se extienda la consideración de suministros eléctricos especiales a los de la energía consumida en las plantas potabilizadoras que reúnan determinadas circunstancias, en tanto se examina la conveniencia de sustituir estos beneficios por una subvención directa al agua potable producida. En virtud de todo lo anterior y haciendo uso de las atribuciones concedidas por el artículo 4.º del referido Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—A efectos de tarificación eléctrica tendrá la consideración de suministro especial la energía eléctrica consumida en las plantas potabilizadoras que no sean de tipo dual, pertenecientes a los Cabildos o Municipios de las islas Canarias, siempre que se reúnan en ellas las siguientes circunstancias:

1. Facturación en alta tensión, siempre que técnica y económicamente sea posible a juicio de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2. Que la relación entre el coste de la energía consumida, valorada a las tarifas de aplicación general en la isla en que esté situada la planta, y el importe total de los productos y servicios obtenidos en la misma, valorados a los precios de venta a los usuarios finales, no sea inferior al 15 por 100.

Art. 2.º—El derecho a tarifa especial de cada planta no surtirá efecto hasta que sea declarado expresamente para ella por la Dirección General de la Energía, la cual dará las normas adecuadas para realizar en cada caso el cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo anterior, las condiciones específicas a que ha de estar sujeto el suministro especial considerado, extensión del mismo, información que deberá presentar periódicamente la entidad beneficiaria e inspecciones a que estará sujeta.

Art. 3.º—Si los precios medios facturados a los usuarios del agua procedentes de alguna de las plantas potabilizadoras en cuestión fuesen inferiores al promedio de los aplicados a la misma provincia, la Dirección General de la Energía podrá hacer la comparación del coste de la energía eléctrica con la facturación de agua a los abonados finales, valorando ésta a precios análogos a los de los restantes abastecimientos de la provincia.

Art. 4.º—La Empresa suministradora de energía eléctrica facturará la energía correspondiente al suministro especial al precio correspondiente a la tarifa E-2 vigente en cada momento en la Península. La diferencia hasta el precio que resulte de la aplicación de la tarifa industrial en la misma isla le será compensada por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica con arreglo a las normas establecidas para las compensaciones a suministros especiales.

Si la relación entre el coste de la energía y el valor de venta de la producción está comprendida entre el 15 y el 30 por 100, el descuento por suministro especial no será de aplicación a todos los consumos industriales de la planta potabilizadora, sino estrictamente a los de la maquinaria empleada para la desalinización del agua.

Cuando la citada relación sea igual o superior al 30 por 100, la Dirección General de la Energía podrá extender la aplicación de la tarifa E-2 a otros consumos complementarios de la planta potabilizadora.

En ningún caso será de aplicación el descuento especial a la energía eléctrica destinada a alumbrado.

Los interesados deberán solicitar la colocación de los contadores necesarios para la debida separación de la energía a facturar por cada modalidad. Sin perjuicio de su control por parte de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, OFICO comprobará la disposición de dichos contadores y, si no la estimase adecuada, podrá dejar en suspenso el pago de compensaciones hasta que se corrijan las deficiencias advertidas.

Art. 5.º—Los Cabildos o Ayuntamientos interesados deberán solicitar de la Dirección General de la Energía la concesión de la tarifa especial para sus plantas potabilizadoras por conducto de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, enviando copia de la solicitud a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, la cual realizará una inspección de la planta y de la contabilidad y demás documentación útil a efectos de la misma, a cuyo fin los solicitantes le facilitarán la máxima asistencia posible. A la vista de la solicitud y de los informes de la Delegación Provincial y de la OFICO, la Dirección General de la Energía resolverá lo que proceda en cada caso.

Art. 6.º—La presente Orden ministerial entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La aplicación a las plantas potabilizadoras de la tarifa E-2 podrá tener efectos retroactivos desde la fecha de cada solicitud y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1978, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Art. 7.º—Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango de este Ministerio en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24376

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para seccionar una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939:

Vistos los 56 escritos de oposición a lo solicitado, presentados por nueve propietarios afectados por la construcción de la línea y 47 de idéntica redacción por personas que no lo son, pero que se personaron en el expediente solicitando que se anule el mismo hasta que se resuelva el recurso que tienen interpuesto contra la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la subestación de interconexión y de seccionamiento «Aragón», por considerar les causa perjuicios dicha instalación y su finalidad para el desenvolvimiento agrario de la comarca de Escatrón.

Los nueve restantes, también de idéntico contenido entre sí, cuyos propietarios quedarán afectados, alegan que en su día se opusieron a la misma solicitud para el establecimiento de la subestación «Aragón» y la línea a 380 KV. Andorra-Escatrón, basándose en que el emplazamiento de dicha subestación no era el correcto, porque existían en la zona terrenos expropiados con la misma finalidad; en general se refieren a lo que ellos consideran posibles perjuicios en el futuro con el funcionamiento de estas instalaciones.

Dado traslado de estos escritos a «ENHER», los rebate exponiendo que cree no existe ningún impedimento para la construcción de la línea en la forma proyectada ni ocasionará con su funcionamiento perjuicio alguno para la explotación agrícola y ganadera de la zona, así como que los actuales terrenos, a los que hacen mención de que se utilicen para la instalación de esta línea, son propiedad de otra Empresa y para otra finalidad.

La Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza informa favorablemente al seccionamiento de la línea en la forma proyectada, dada su finalidad y la proximidad de la línea Mequinenza-Escatrón a la nueva subestación de «Aragón», con el fin de no aumentar la servidumbre a otros nuevos propietarios;

Considerando que esta instalación está relacionada muy íntimamente con la de la subestación «Aragón» y la línea a 380 KV. Andorra (Teruel)-Escatrón (Zaragoza), a cuyo establecimiento se opusieron los mismos interesados, con idénticos argumentos, habiendo sido ya autorizada por esta Dirección General la subestación con fecha 15 de septiembre de 1977, confirmada por Orden de este Ministerio de fecha 11 de abril de 1978, y la línea el 10 de febrero de 1978, actualmente recurrida en alzada, encontrándose en fase de tramitación el recurso, con propuesta de ratificación de la misma por la Dirección General;

Considerando que las tres instalaciones citadas forman un conjunto de distribución de energía eléctrica, a cuyo establecimiento se han opuesto las mismas personas y con idénticas motivaciones y finalidades, ya estudiadas y razonadas en los otros dos expedientes, de los cuales uno ha merecido ya su confirmación por ese Ministerio, y al no haber encontrado en este expediente que nos ocupa ningún otro fundamento en las alegaciones presentadas que justifique la modificación del criterio sostenido para dictar las otras anteriores;

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., simple circuito «duplex», C. H. de Mequinenza-central de Escatrón, autorizado su establecimiento por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de noviembre de 1967, entre sus apoyos T-131 y T-132, con la finalidad de darle entrada y salida en la subestación de seccionamiento e interconexión «Aragón», en Escatrón (Zaragoza), de propiedad compartida entre «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los nuevos tramos de línea, de 172 metros de longitud cada uno, serán también de simple circuito «duplex» y se construirán con cable de aluminio-acero de 546,06 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas y aislamiento por medio de aisladores de cadena.

Tendrán su origen en los vanos: T-131-T-132, próximo a la torre T-131, y T-132-T-133, próximo a la torre T-132, y su final en la citada subestación «Aragón».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1968.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1978.—El Director general, por orden, el Subdirector general de la Energía Eléctrica, Gregorio Jesús Martínez-Gil.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

24377 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.627. Variante línea a 6 KV. a E. T. 3.619. Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Variante línea a 6 KV. entre apoyos 33 y 37 de la derivación a E. T. 3.619, con conductor aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 321 metros en tendido aéreo y de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 120 metros en tendido subterráneo.

Presupuesto: 267.435 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Morell y Poble de Mafumet.

Finalidad: Modificación del trazado anterior con mejoras en la red.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 28 de julio de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.498-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24378 REAL DECRETO 2251/1978, de 29 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Monterrubio de la Demanda (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Monterrubio de la Demanda (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Monterrubio de la Demanda (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24379 REAL DECRETO 2252/1978, de 29 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Añezcar-Oteiza (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Añezcar-Oteiza (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Añezcar-Oteiza (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Cendea de Anzoain, perteneciente a las Entidades locales menores de Añezcar y Oteiza, cuyos límites son los siguientes: Norte, facero de Sarasa-Aristregui; Sur, concejos de Loza y Larrageta; Este, concejo de Elcarte, y Oeste, concejos de Sarasa y Larrageta. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24380 REAL DECRETO 2253/1978, de 29 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Gome sende (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Gome sende (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Gome sende (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por la parte del término municipal de Pol, perteneciente a la Entidad local menor de Gome sende, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Fuenmiñana (Pastoriza); Sur, parroquia de Prevesos (Castro de Rey); Este, parroquia San Martín de Ferreiros (Pol), y Oeste, parroquia de Pousada (Pastoriza). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.